



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2020-00280-00

Conforme a la normativa y la jurisprudencia, se tiene que la finalidad de la notificación personal y por aviso es que el demandado se entere del proceso promovido en su contra, para lo cual los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso regula al respecto indicando que la notificación al demandado se realizará remitiendo una comunicación a través de un medio de servicio postal autorizado, el cual deberá entregarla en la dirección indicada por el demandante en su demanda, debiendo la empresa expedir la constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente, en este caso Vereda Jazminia, es decir, que la empresa de servicio postal contratada por la apoderada judicial demandante, debe cumplir su labor de la manera señalada en la norma.

No obstante, en el presente caso se advierte que la empresa de correo que realizó la notificación personal, indica dejar la citación con un vecino -amigo del titular, sin tener este despacho judicial certeza de que hubiese sido entregada en la dirección indicada en la demanda y por tanto esta haya sido recibida, a efectos de controlar los respectivos términos.

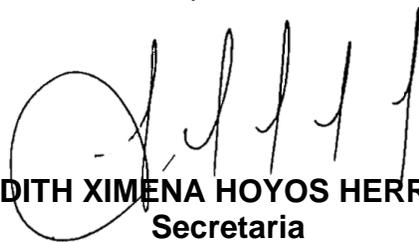
Así las cosas, no se tiene en cuenta la notificación personal allegada por la apoderada judicial, y se insta para que la realice en debida forma.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se le **REQUIÉRE** para que, en el término improrrogable de 30 días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a notificar al ejecutado, so pena de tener por desistida la demanda

NOTIFIQUESE;

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº045**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No. -



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria